

ACTUALIDAD

LAS IGLESIAS Y EL DERECHO DE TRABAJO EN FRANCIA Y EN LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

VI Coloquio de Estrasburgo: *Iglesia, Sociedad, Estado*
(9 - 10 de septiembre de 1983)

La Universidad de Ciencias Humanas de Estrasburgo ha vuelto a acoger una vez más al grupo de especialistas que se reúnen anualmente en la capital de Alsacia, para tratar de forma monográfica, temas fundamentales en el marco de las relaciones de la Iglesia y del Estado. El tema de este año ha sido el de las Iglesias y el Derecho del Trabajo en Francia y en Alemania, estando las ponencias encomendadas a cuatro especialistas, dos alemanes y dos franceses. Los alemanes fueron el profesor Bernard Ruthers, de la Universidad de Constanza, quien disertó sobre el aspecto individual de la cuestión, y el profesor Reinhard Richardi, quien abordó el aspecto colectivo. Las ponencias francesas estuvieron a cargo del profesor Jean Savatier, de la Universidad de Poitiers quien habló sobre las Iglesias y el Derecho de Trabajo en Francia, y de Mme. Nicole Fontaine, delegada en el secretariado general de la enseñanza católica, quien analizó diversos aspectos del derecho del trabajo en el ámbito de las escuelas de la Iglesia.

La cuestión debatida ha sido la siguiente: la Iglesia ha desarrollado sobre el trabajo una extensa doctrina en la búsqueda del ideal del perfeccionamiento del hombre pero se encuentra con que, como empleadora de una gran cantidad de personas, debe aplicar un derecho elaborado por el Estado para empresas de carácter fundamentalmente lucrativo. Es lógico que, tratándose de dos ámbitos y de dos finalidades tan distintas, el exigido acoplamiento resulte con mucha frecuencia arduo y dificultoso. ¿No sería, pues, más adecuado, que la Iglesia pudiera aplicar las normas derivadas de su concepción ideal sobre el trabajo? O, en todo caso, ¿no lleva la naturaleza de las cosas a que se respete un flexible término medio que recoja lo válido de las concepciones y de las circunstancias tanto eclesiásticas como estatales?

La importancia del tema resalta más si se considera la gran cantidad de empleados que tienen las Iglesias. En Alemania, la suma total se aproxima al medio millón. Y aunque dicha cifra deba matizarse por la gran variedad de los empleos, es un dato que se sitúa en el terreno de las grandes magnitudes. Y en el aspecto cualitativo la Iglesia no es simplemente un patrón. Es muchísimo más. Influye en todos los aspectos de la vida, y la dimensión espiritual de su acción, trasciende la rutina material de la acción diaria.

Una necesidad esencial que la Iglesia tiene es la de contar con la fidelidad y la lealtad de sus empleados. Sin ella, la Iglesia no puede funcionar adecuadamente. Evidentemente que la lealtad no es idéntica para todos: no es lo mismo el profesor de

religión que el guardián de una entrada. Ni la vida privada del chófer del obispo de una pequeña ciudad que la del joven realizador de prácticas de enfermería en un gran hospital. Es una cuestión de matices muy a tener en cuenta. Pero el rasgo fundamental es que el trabajador de la Iglesia no puede ir contra la Iglesia. Debe incluso hacer el trabajo con cierta simpatía. Por ello nunca puede olvidarse ni la ideología, ni la vida privada ni la actitud general de la persona que trabaja para la Iglesia.

La dificultad de aplicación del Derecho del Trabajo a las Iglesias resulta, en ciertas ocasiones, muy difícil. ¿Cómo aplicarlo, por ejemplo, a un religioso que ha hecho un compromiso permanente de naturaleza religiosa que se distingue esencialmente del compromiso contractual del trabajador? Compromisos religiosos que en nuestros días —mientras hay clero que no está totalmente al servicio de la Iglesia—, se da en un buen número de laicos que entregan su acción a la Iglesia de una manera permanente.

Esta particularidad de la relación empleador-empleado que se produce en el seno de la Iglesia, se da también de una forma similar en otros ámbitos de la vida humana. No es algo que la Iglesia quiera exclusivamente para sí y que puede ser visto por algunos desde una óptica injustamente anticlerical. Brota del derecho que tienen los grupos sociales a vivir de acuerdo con sus propios y justos deseos. El profesor Savatier explicaba cómo en Francia se plantea un problema similar con los periodistas. La cláusula de conciencia permite al periodista marcharse del ente estatal o de la empresa privada con la misma indemnización que si fuera expulsado. La llegada al poder de Mitterrand supuso fuertes indemnizaciones para periodistas de radio y televisión, tanto si abandonaron voluntariamente como si se les impuso una expulsión legítima. De la misma manera la Iglesia debe tener derecho a licenciar legítimamente a aquellos empleados que por su ideología o su conducta incluso privada, obstaculizan el ideal y la forma de vida que la Iglesia desea para sí.

¿Cómo hacer entonces posible ese derecho? Por una parte, el Derecho del Trabajo tiene su propio ámbito y está elaborado para salvaguardar unos derechos del hombre, en muchas ocasiones, perfectamente definidos. Por otra, como afirmaba el profesor Ruthers, la Iglesia tiene su fundamento y el Derecho del Trabajo no puede ir jamás contra dicho fundamento. Es necesario, pues, hallar el equilibrio entre el Derecho del Trabajo del Estado y la originalidad fundamental de la Iglesia.

En Alemania resulta más factible que en otros países el acercamiento a dicho equilibrio. No solamente existe una abundante doctrina sino un fundamento legal y constitucional. No olvidemos que la Ley Fundamental de Bonn recoge, en lo que se refiere a las relaciones de la Iglesia y del Estado, el mismo articulado de la Constitución de Weimar. A la Iglesia se le reconoce poder de decisión personal en relación a la propia organización. Por ello, aunque el trabajador pueda recurrir ante los Tribunales del Estado y los tribunales realizar su propia intervención, éstos tienen sus propios límites en cuanto no pueden llegar a chocar con aquello que toca la lealtad de la Iglesia.

En la República Federal Alemana algunos tribunales civiles han tenido en cuenta la fidelidad a la Iglesia. Otros, en cambio, no. Y se ha considerado que, al no hacerlo, iban contra la Constitución. Han sido varias las ocasiones —exponía el profesor Listl—, en que el Tribunal Constitucional Federal ha modificado las sentencias del Tribunal Federal del Trabajo. El Tribunal Federal del Trabajo tiene una visión en consonancia con el Derecho laboral estrictamente contemplado. Pero el Tribunal Federal Consti-

tucional tiene en cuenta la fuerza que dan a las Iglesias los artículos de la Constitución. En esa diferencia de mentalidades se encuadran las tensiones que se producen entre Iglesias y Sindicatos. Ello lleva ya al terreno de lo colectivo que fue lo expuesto por el profesor Richardi a partir de la autocomprensión que la Iglesia tiene de sí misma y desde la cual, en las cuestiones de convenios y de conflictos colectivos, es necesaria una relación positiva de mutua coordinación en el marco de la separación existente entre la Iglesia y el Estado.

En Francia no existe al respecto, como pasa en Alemania, una construcción doctrinal y jurisprudencial a propósito de dicha obligación de fidelidad. No olvidemos que se trata de una mentalidad y de una historia completamente diferentes y que en el sistema jurídico francés, las Iglesias, las diócesis y las parroquias no tienen personalidad jurídica frente al Derecho civil. Por ello puede resultar iluminador y sugerente lo que hemos expuesto acerca de las empresas periodísticas. Ultimamente se ha concebido —en medios eclesiásticos—, la fórmula de incluir en el contrato una cláusula de adhesión por la que el contratado firma que está en comunión con la Iglesia y se compromete a llevar un comportamiento externo adecuado. Ahora bien —sugería el profesor Savatier—, ¿tendrán en cuenta esta cláusula los tribunales civiles? ¿mantendrá esa cláusula el contrato de trabajo? ¿no se ponen así las partes por encima de la legislación? Existen en dicha cuestión muchas fuentes psicológicas de conflicto. Resulta difícil hacer la aplicación y la misma Iglesia se encuentra ante un dilema del que es difícil escaparse. Con un derecho hecho para empresas lucrativas, siendo ellas unas instituciones al servicio de Jesucristo, de una naturaleza totalmente distinta.

La exposición de Mme. Fontaine, debido a la gran amplitud de campos que abarca la temática de la enseñanza, desbordó el tema estricto del coloquio. Frente a la Ley Debré del 59, de características muy positivas para los centros privados, se levantan las consecuencias del programa político de Mitterrand en favor de una escuela pública, laica, unificada. Pero hasta el momento, la ley garantiza la preservación del carácter propio de los centros. Una sentencia del Tribunal Constitucional que aplica el principio de la libertad de enseñanza, exige el respeto del profesor al carácter específico del centro docente. Claro que, como sucede en estas cuestiones, siempre hay que distinguir y matizar. No es lo mismo estar divorciado que hacer la apología del divorcio. ¿Y el tema de los sacerdotes y religiosos, profesores de centros católicos, que militan por la supresión de la enseñanza católica? ¿es posible expulsar a un profesor con tales características? De momento no existe en Francia jurisprudencia al respecto.

Unas exposiciones así suscitaron en toda ocasión coloquios y sugerencias llenos de interés. ¿Cómo pueden aplicar los tribunales franceses a los empleados de la Iglesia el principio de la libertad matrimonial o el principio de que nadie puede ser sancionado en virtud de las creencias religiosas? ¿Cómo afrontar las divisiones enormes que el proyecto de la funcionarización creará en el interior de los centros escolares franceses? ¿Puede un cura alemán ser miembro de un partido político? ¿Y cuando los puestos de trabajo de la Iglesia no son propiamente contractuales sino más bien funcionariales, por qué dan una titularidad al que lo posee? ¿Y cuando es la Iglesia la que utiliza ciertas formas abusivas al licenciar a un cura director de una obra sin tener en cuenta una serie de razones valoradas, en casos paralelos, por la legislación y la jurisprudencia del Estado? Estos temas y otros similares también candentes, propios de la casuística, surgieron en los interesantes coloquios. Esta crónica no trata de resucitarlos. Simplemente, de sugerirlos al lector para que caiga en la cuenta de

la enorme materia que hay detrás del tema del coloquio. Coloquio en el que los participantes convinieron en que la cuestión estaba teñida por el gran proceso de secularización —con sus aspectos positivos y negativos— que tiene lugar en la sociedad de nuestros días.

Santiago Petschen

*Prof. Adjunto de Relaciones Iglesia y Estado
en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
de la Universidad Complutense de Madrid*

PRESENTACION Y DIVULGACION DEL CIC DE 1983

Entre la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, 25 de enero de 1983, y su entrada en vigor, primer domingo de Adviento, se ha realizado un amplio y generoso esfuerzo por parte de los canonistas españoles para presentar y divulgar lo más extensamente posible el nuevo Código de Derecho Canónico. La presente crónica pretende mostrar, a modo de simple relato, los Cursos y Simposios realizados hasta la fecha bajo un mismo título: la nueva codificación canónica.

1. *Facultad de Derecho Canónico (Universidad Pontificia de Comillas):* *«Presentación del nuevo Código de Derecho Canónico»*

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas realizó unas sesiones de estudio dedicadas a la "Presentación del nuevo Código de Derecho Canónico" y divididas en dos grandes núcleos: del 14 al 17 de febrero, tuvieron lugar unas charlas generales englobadas bajo el título de "Introducción al nuevo Código". Y desde el 12 de abril hasta el 9 de junio, se celebraron "Cursos especializados". Las sesiones fueron impartidas por Profesores de la propia Facultad y por asiduos colaboradores: Carlos Corral, Luis Vela, Valentín Ramallo, Alfredo Álvarez, Urbano Valero, José María Díaz Moreno, José Luis Santos, José Giménez y Martínez Carvajal y Miguel Aísa. Posteriormente, en los Cursos de verano organizados por la Universidad Pontificia de Comillas en el Seminario de Monte Corbán (Santander), repitieron este mismo curso.

2. *XVIII Semana Española de Derecho Canónico:* *«La nueva codificación canónica»*

El Departamento de Derecho Canónico "San Raimundo de Peñafort", integrado en el Instituto de Ciencias Jurídicas (C.S.I.C.), organizó la XVIII Semana Española de Derecho Canónico sobre el tema "La nueva codificación canónica". La promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico obligó a trasladar su tradicional fecha de celebración —tercera semana de septiembre en los años pares— para ofrecer un primer estudio global sobre la nueva legislación canónica. Se celebró en Madrid, en el Salón de Actos del Instituto de Ciencias Jurídicas, en los días 5 al 9 de abril de 1983 y

con una asistencia masiva de especialistas. A lo largo de sus 15 ponencias se analizaron, prácticamente, los aspectos más importantes y las características más sobresalientes del nuevo CIC. Fueron los ponentes los Profesores: A. García y García, J. Otaduy, T. I. Jiménez Urresti, A. Prieto y Prieto, J. M.^a Piñero Carrión, L. de Echeverría, J. Manzanares, J. M.^a Díaz Moreno, J. Giménez y Martínez de Carvajal, L. Vela, A. Mostaza y S. Panizo. Mención especial merece la presencia del Excmo. Mons. Antonio Innocenti, Nuncio Apostólico de S.S. en España, que presidió la solemne apertura de la Semana; del Excmo. Mons. José R. Castillo Lara, Pro-Presidente de la Comisión Pontificia para la Revisión del Código de Derecho Canónico, que desarrolló el tema de la "Proyección Pastoral en el nuevo Código"; y del Emmo. Sr. D. Narciso Jubany Arnau, Cardenal Arzobispo de Barcelona, que clausuró la Semana. Las ponencias de la Semana están próximas a su publicación y la obra resultante será de consulta obligada en los próximos años.

3. *Facultad de Derecho Canónico (Universidad Pontificia de Salamanca):*

«Curso de actualización sobre la nueva codificación canónica»

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca organizó un curso de actualización sobre la nueva codificación canónica del 16 al 27 de mayo cuya finalidad era la de presentar y estudiar sistemáticamente el nuevo Código de Derecho Canónico. Las clases fueron impartidas por los Profesores de la Facultad —J. L. Acebal Luján, F. R. Aznar Gil, L. de Echeverría, A. García y García, T. I. Jiménez Urresti, J. Manzanares y J. Sánchez y Sánchez— y a él asistieron especialistas de toda España y de Portugal. Celebrado fructuosamente este curso, y ante las reiteradas solicitudes, se celebró de nuevo del 10 al 21 de octubre.

4. *Facultad de Derecho Canónico (Universidad Pontificia Gregoriana):*

«Cursos de introducción al nuevo Código de Derecho Canónico»

La Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana organizó tres cursos de una introducción completa al nuevo Código de Derecho Canónico destinado a Profesores —Brescia, XVIII Coloquio— en los días 23 de mayo al 11 de junio; a los Excmos y Rvdmos. Sres. Obispos —Roma— en los días 3 al 22 de noviembre; y para los Jueces Eclesiásticos —Décimo Curso para Jueces, Roma— durante los días 25 de noviembre al 15 de diciembre. Las lecciones de los tres cursos fueron impartidas por los Profesores de la Facultad: J. Beyer, P. A. Bonnet, V. de Paolis, I. Gordon, G. Ghirlanda, J. Manzanares, U. Navarrete y F. Urrutia.

5. *Facultad de Derecho Canónico (Pontificia Universidad Javeriana):*

«IV Simposio Colombiano de Derecho Canónico»

El IV Simposio Colombiano de Derecho Canónico, organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana y celebrado en Bogotá del 5 al 9 de septiembre, estuvo dedicado, como es lógico, al estudio y presentación del nuevo Código de Derecho Canónico. Los temas fueron, fundamentalmente, los concernientes a las normas generales, matrimonio, procesos generales y especiales y las sanciones en la Iglesia. Fue impartido por los Profesores de la Pontificia Universidad Gregoriana U. Navarrete, F. J. Urrutia e I. Gordon.

6. *Comisión de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española*

Del 12 al 16 de septiembre, y organizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Conferencia Episcopal Española, se celebró un cursillo de introducción al nuevo Código de Derecho Canónico especialmente preparado y dirigido para los Obispos españoles. Constó de 16 lecciones que fueron impartidas por un nutrido grupo de especialistas en la materia de toda España: C. de Diego, L. de Echeverría, J. Manzanares, J. L. Acebal, L. Martínez Sistach, J. Giménez y Martínez de Carvajal, I. Pérez de Heredia, J. M.^a Díaz Moreno, J. Arias Gómez y J. J. García Faílde.

7. *Facultad de Derecho Canónico (Universidad Pontificia de Salamanca):*

«VIII Simposio de Miembros de Tribunales Eclesiásticos»

Coincidiendo con las anteriores fechas —del 13 al 16 de septiembre— se celebró en Salamanca el VIII Simposio de Miembros de Tribunales Eclesiásticos centrado en el estudio de algunos temas de especial novedad que plantea el nuevo derecho matrimonial canónico, sustantivo y procesal. A él acudieron, como ya viene siendo tradicional, Profesores de Derecho Canónico, Jueces y otros miembros de Tribunales Eclesiásticos y Abogados. Los 11 temas o sesiones de que constó el Simposio estuvieron centrados en tres grandes núcleos: derecho matrimonial sustantivo —fundamentos teóricos, incapacidad para consentir, error y dolo y la forma canónica—, derecho matrimonial procesal —derecho procesal general, procesos especiales, alcance jurídico de las valoraciones psiquiátricas y psicológicas— y derecho civil español ejecución de sentencias eclesásticas, el matrimonio canónico en el sistema matrimonial español—. Fueron los ponentes, los Profesores: T. I. Jiménez Urrestí, J. M.^a Serrano Ruiz, J. J. García Faílde, L. Gutiérrez, L. Portero Sánchez, M. Calvo Tojo, María Elena Olmos Ortega, F. R. Aznar Gil, M. Zayas Cuerpo y A. Reyes Calvo. Sus ponencias, como ya viene siendo habitual, serán próximamente publicadas por la Universidad Pontificia de Salamanca.

8. *Facultad de Derecho Canónico (Universidad de Navarra):*

«VIII Curso de actualización en Derecho Canónico»

Como también viene siendo costumbre, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra celebró su VIII Curso de actualización en Derecho Canónico del 12 de septiembre al 8 de octubre de 1983. Las tres primeras semanas —12 al 30 de septiembre— estuvieron dedicadas al estudio intenso del nuevo Código de Derecho Canónico. La cuarta semana estuvo dedicada a la exposición de técnicas de la investigación canónica. Las lecciones fueron impartidas, fundamentalmente, por profesores de la citada Facultad.

9. *Secretariado de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales:*

«XVI Jornadas Nacionales de Teología y Pastoral del Ecumenismo 1983»

Organizadas por el Secretariado de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales de la Conferencia Episcopal Española tuvieron lugar las XVI Jornadas Nacionales en la Asociación Ecuménica Juan XXIII —Salamanca— y durante los días

23-25 de septiembre. El tema central fue: "Dimensión ecuménica del nuevo Código de Derecho Canónico y sus consecuencias pastorales". Fueron sus ponentes: T. I. Jiménez Urresti, L. Martínez Sistach, A. González Montes y J. J. García Faílde.

* * *

S.S. Juan Pablo II, en un discurso tenido el 15 de mayo de 1983 y dirigido a los participantes en un curso sobre el nuevo Código de Derecho Canónico, expresamente decía que "*officium quidem necessarium suapte natura est: non tantum cognoscere sed etiam efficere ut omnes cognoscant has normas... quae in posterum tempus moderari debent ordinatam ac tranquillam progressionem socialis vitae Populi Dei. Probissime vos scitis hasce normas non patrimonium aliquod esse solum Pastorum animarum aut cultorum disciplinae canonicae. Nam leges uniuscuiusque societatis tangunt omnes ac singulos in ea: tum gubernatores tum subditos*". Tarea en la que, como se deduce de la rápida enunciación de los cursillos celebrados hasta la fecha, ha colaborado ampliamente la canonística española.

Federico R. Aznar Gil